

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Responsabilidad Contractual
Rad. Nro. 110013103024202100237

Una vez examinado el plenario se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, en tanto las pretensiones de la demanda no superan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), consagrado en el art. 25 del Código General del Proceso para que éste proceso sea del conocimiento de los jueces civiles del circuito., valor que para la presente anualidad asciende \$136.278.900.

Sea el momento para anotar, que en este pleito tal y como se decantó en el juramento estimatorio económicamente se busca: i) la devolución de la suma de \$18.639.394 correspondiente a descuentos hechos sin justa causa y ii) el cobro de cláusula penal por la suma de \$50.000.000. (Archivo *01Demanda.07.02.06.pdf fl. 5*) Téngase en cuenta que conforme a la literalidad del art. 206 inc. 5 del *ejusdem*:

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

Por lo anterior, al ser en este caso la suma decantada en el juramento estimatorio la única a tener en cuenta para efectos de cuantía, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la cuantía, siguiendo lo dispuesto en el art. 20 núm. 1 de la ley 1564 de 2012

En atención a lo brevemente discurrido, y al tenor de los arts. 18 núm. 1 y 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces Municipales de esta ciudad. OFÍCIENSE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia alguno toda vez que el proceso le es remitido por orden de un superior funcional.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
